D

e una compañía pueden ser accionistas personas naturales o jurídicas. Una o varias de ellas pueden llegar a ser los controlantes de la entidad, tal como lo estableció la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1655766). Por otra parte, un contador empleado de una matriz no puede ser revisor fiscal de las subordinadas. Mal haría un contador público ser revisor fiscal de la matriz o las subordinadas si a la vez fuese el contable de los controlantes. Estos pueden tener ciertas intenciones respecto de la controlada y las subordinadas, que pueden ser contrarios a los de esas entidades o a las de sus socios minoritarios. Se trata de un clásico estado de conflicto de interés. No es buena señal que un profesional quiera acercarse al límite que separa el parecer independiente del no serlo. Con semejante actitud, en lugar de demostrar cuidado, acredita astucia. Tanto los principios de buen gobierno promulgados por la OECD, como la ley colombiana, exigen el trato equitativo de todos los accionistas. El contador de unos accionistas controlantes puede verse entre los deseos de sus clientes y las exigencias de la revisoría fiscal de la matriz o de sus subordinadas. Hoy en día el revisor fiscal no es un mandatario de unos dueños, sino una persona llamada a desempeñar una institución, es decir, una función de interés público. Fácil decirlo, difícil llevarlo a la práctica. En Colombia la mayoría de los socios están llamados a elegir el revisor fiscal. Para el caso concreto la mitad o la mitad más uno es igual. También un grupo mayoritario suele nombrar a la mayoría de los miembros de la junta directiva. Adicionalmente con el voto de estos se elige el representante legal, a veces llamado presidente, gerente, director, quien, a su vez, contrata los ejecutivos de segunda línea. Como si lo anterior no fuese problemático, debe recordarse que los máximos órganos sociales pueden asignar, en tanto sean compatibles con las consagradas en la ley o en los estatutos, funciones adicionales al revisor fiscal. Un revisor fiscal, falto de integridad, se inclina por atender los deseos de los nombrados, de manera que asegure su reelección y un buen monto de honorarios. De ser así pierde su neutralidad, su independencia, y se vuelve dudoso que pueda obrar objetivamente. Es muy peligroso sentirse invulnerable, porque en cualquier momento uno se resbala. Por otra parte, el contador de un socio minoritario no está exento de dificultades, porque puede convertirse en un canal de información privilegiada, en condiciones de ventaja para su cliente, a lo mejor violando los principios de independencia y confidencialidad. Razón tiene el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al indicar que la observancia de los principios no está limitada al acatamiento de las normas legales, pues aquellos tienen un alcance mucho mayor. El mundo jurídico ha abandonado el simple casuismo y lo ha reemplazado por principios para evitar que las cosas sen siempre blancas o negras, cuando en verdad pueden ser grises. Se requiere obrar con integridad, asegurando el respecto de los principios. Si estos pueden defenderse con salvaguardias (salvaguardas) eficaces está bien. Si no, hay que evitar inmiscuirse en situaciones indefensables. A mayor ética, mayor confianza.

*Hernando Bermúdez Gómez*